

ANTEPROYECTO

Título del anteproyecto:Lineamientos Estatales para la atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias sexuales en Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos

Dependencia o Municipio:Secretaría de las Mujeres

Responsable oficial o técnico:Brandon Parra Espinoza

Tipo de AIR:Exención

Clasificación:Mujeres,

Archivo del anteproyecto: [LINEAMIENTOS ESTATALES PREVENCIÓN-SANCIÓN-ERRADICACIÓN VIOLENCIAS SEXUALES-2.pdf](#)

SERVIDOR PÚBLICO DE CONTACTO

Nombre(s):Brandon Parra Espinoza

Cargo:Titular de la Unidad de Enlace Jurídico

Teléfono:777 493 89 93

Correo Electrónico:uej.mujeres@morelos.gob.mx

DOCUMENTO INFORMATIVO

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Objetivos generales y beneficios de la regulación propuesta: Los Lineamientos Estatales para la Prevención, Sanción y Erradicación de las Violencias en las Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos, cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento de las acciones de prevención, atención y acompañamiento frente a las violencias sexuales que pudieran presentarse en los espacios universitarios. Este instrumento busca promover entornos educativos seguros, libres de violencia y respetuosos de los derechos humanos, mediante la articulación de esfuerzos entre las instituciones públicas, las comunidades universitarias y las instancias competentes en la materia. Por lo anterior, los presentes lineamientos constituyen un instrumento orientador para las instituciones de educación superior del Estado de Morelos, respetando en todo momento la autonomía universitaria y la normativa interna de cada institución. En este sentido, su implementación deberá realizarse en armonía con los reglamentos, estructuras organizativas y procedimientos propios de cada institución, procurando fortalecer los mecanismos existentes para la prevención y atención de las violencias sexuales dentro de las comunidades universitarias.

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

Justificación de la regulación propuesta: Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 120, párrafo tercero de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que a la letra dice: “Quedarán exentas del pago para la publicación a que se refieren las fracciones I, inciso B) y II, inciso B), numeral 1, de este artículo cuando se trate de actos administrativos de carácter general, no individual, tales como Leyes, Decretos, Declaratoria, Reglamentos, Estatutos, Bandos, Planes y Programas, Acuerdos, Circulares, Formatos para uso de particulares; Lineamientos, Criterios, Instrucctivos, Reglas, Manuales y disposiciones que expidan los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos del Estado y otras autoridades federales o locales que tengan por objeto establecer derechos u obligaciones a los particulares y aquellos que por tener naturaleza análoga a los actos previstos anteriormente, autorice la Secretaría.